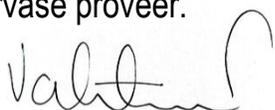


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, signado 18 de octubre de 2017. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósito judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada caldas, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	0826
RADICACION:	173804089002-2013-00162-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (CS)
EJECUTANTE:	BANCO BCSC SA NIT.860.007.335-4
EJECUTADO:	JORGE LUIS VERA CUADROS C.C. 10.169.844

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado en julio 15 de 2013, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, lo cual se realizó a través de aviso, el demandado no propuso excepciones y guardò silencio frente a la demanda, en consecuencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto de enero 17 de 2017, posteriormente se aprobaron costas y liquidación del crédito, advirtiéndose que la misma fue aprobada en octubre 18 de 2017, siendo esa la última actuación procesal registrada en el expediente principal.

En punto a las medidas cautelares, se tiene que una vez revisado el proceso se evidencia que la parte ejecutante sí bien solicitó el embargo y secuestro de bien inmueble, la misma no fue decretada, por cuanto la parte interesada no aportó cautela solicitada por el despacho.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial de la entidad **BANCO BCSC S.A. NIT.860.007.335-4**, en frente al señor **JORGE LUIS VERA CUADROS C.C. 10.169.844**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

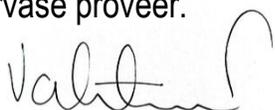
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 105 septiembre 06 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, signado 11 de enero de 2018. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de 2 años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósito judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada caldas, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	0827
RADICACION:	173804089002-2014-00010-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (CS)
EJECUTANTE:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389
EJECUTADOS:	ORLANDO REYES ALONSO C.C. 18.914.662 GIRIBERT REYES NAVARRO C.C.91.489.419

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado 20 de enero de 2014, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, a los cuales se les asignó curador ad-litem; quien no propuso excepciones y contestó la demanda, en consecuencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto de noviembre 09 de 2015, posteriormente se aprobaron costas y liquidación del crédito, advirtiéndose que la última actualización de costas aprobada data de enero 11 de 2018, siendo esa la última actuación procesal registrada en el expediente principal.

En punto a las medidas cautelares, una vez revisado el plenario se evidencia que hubo decreto embargo y secuestro de vehículo motocicleta placa BRK80C, la cual fue objeto de remate por parte del despacho, a consecuencia de ello se levantó la medida cautelar.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial del señor **OSCAR JARIO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389**, en frente a los señores **ORLANDO REYES ALFONSO C.C. 18.914.662** y **GIRIBERT REYES NAVARRO C.C. 91.489.419**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

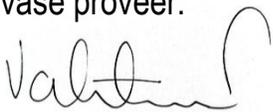
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 105 de septiembre 06 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, signado 24 de agosto de 2020. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósito judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada caldas, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	0824
RADICACION:	173804089002-2017-00235-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (CS)
EJECUTANTE:	CENTRAL HIDROELECTRIA DE CALDAS CHEC SA ESP BIC NIT.890.800.128-6
EJECUTADA:	MARIA CECILIA BEDOYA ZAPATA C.C. 43.649.497

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado 09 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, diligencia que se realizó a través de aviso; quien no propuso excepciones y guardò silencio frente a la demanda, en consecuencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto de junio 12 de 2018, posteriormente se aprobaron costas y liquidación del crédito, advirtiéndose que la última actualización aprobada data de agosto 24 de 2020, siendo esa la última actuación procesal registrada en el expediente principal.

En punto a las medidas cautelares, una vez revisado el plenario se evidencia que no fueron solicitadas por tanto no hubo decreto de las mismas.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP CHEC BIC NIT.890.800.128-6**, en frente a la señora **MARIA CECILIA BEDOYA ZAPATA C.C. 43649.497**, teniendo en cuenta lo discurredo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z**

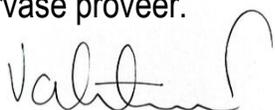
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 105 de septiembre 06 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, signado 24 de agosto de 2020. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. No se cuenta con embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia depósito judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada caldas, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	0825
RADICACION:	173804089002-2017-00236-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (CS)
EJECUTANTE:	CENTRAL HIDROELECTRIA DE CALDAS CHEC SA ESP BIC NIT.890.800.128-6
EJECUTADA:	SANDRA MILENA PULGARIN ALVAREZ C.C. 30.388.956

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado 09 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, diligencia que se realizó a través de aviso; quien no propuso excepciones y guardò silencio frente a la demanda, en consecuencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución en auto de julio 25 de 2019, posteriormente se aprobaron costas y liquidación del crédito, advirtiéndose que la última actualización aprobada data de agosto 24 de 2020, siendo esa la última actuación procesal registrada en el expediente principal.

En punto a las medidas cautelares, una vez revisado el plenario se evidencia que no fueron solicitadas por tanto no hubo decreto de las mismas.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP CHEC BIC NIT.890.800.128-6**, en frente a la señora **SANDRA MILENA PULGARIN ALVAREZ C.C. 30.388.956**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 105 de septiembre 06 de 2023